

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos al haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### LEY

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se fija en 80.000 hombres, para los efectos del presupuesto de la Guerra, el número de los que han de constituir la fuerza del Ejército permanente durante el año económico de 1899 á 1900.

**Art. 2.º** Se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á las filas, sin rebasar el importe de la partida propuesta con arreglo al artículo anterior, y con el objeto principal de que adquieran en ellas la instrucción militar correspondiente, los reclutas que pertenezcan al contingente del citado año de 1899 á 1900. A este fin se concederán las licencias temporales que sean necesarias, atendiendo también á la conveniencia de no privar de brazos á la agricultura, sobre todo en las épocas en que los exija preferentemente, sin perjuicio de las atenciones del servicio militar.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como mi-

litares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, *Luis Pidal y Món.*

(“Gaceta,” del día 6.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la cátedra de Gramática y Literatura latina y castellana, vacante en el Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.—*Pidal.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto de Ternel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.—*Pidal.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Gramática y Literatura latina y castellana, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintian años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Ternel la cátedra de Filosofía, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se

requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(“Gaceta,” del día 31 de Julio.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2519

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Aprobado por este Gobierno, con fecha de hoy, el presupuesto de ingresos

y gastos de la cárcel del partido de Baena, para el ejercicio de 1899 á 1900 y repartimiento formado por el Alcalde de dicha villa, á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica á continuación el reparto referido, comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender las obligaciones de la cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo económico, la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Córdoba 5 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
Manuel de Monti.

Reparto que se cita.

PUEBLOS	Pesetas
Baena.....	5.624
Luque.....	1.610 78
Valenzuela.....	771 27
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.006</b>

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2525

### EDICTO

Don Ramón Montilla Santerre, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: que ignorándose el paradero de don Juan Toldos Rosado, cuyo último domicilio conocido fué en la ciudad de Montilla, calle Fuente Alonso, número 8, y á quien en 7 de Diciembre de 1898, se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de "fotografía", tarifa 4.ª, clase 4.ª, número 15, por el investigador don José R. Alfonso Candela, la junta administrativa celebrada en esta ciudad en 18 de Mayo último, acordó condenar al expresado D. Juan Toldos, al pago de todas las cuotas y recargos que debió satisfacer desde el mes de Agosto de 1898, más un recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año le corresponde á la industria ejercida en concepto de penalidad, según dispone el reglamento vigente de 28 de Mayo de 1896.

Practicada la liquidación por la Administración de Hacienda, resulta que el expresado señor Toldos Rosado debe de satisfacer al Tesoro por cuotas y recargos la cantidad de 127'65 pesetas y 94 pesetas en concepto de penalidad, de conformidad con el citado acuerdo, del cual puede interponer dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al que aparezca el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, para ante el Tribunal contencioso administrativo, el recurso que señala el art. 127 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, por haber terminado con este fallo la vía gubernativa, conforme al artículo 62; debiendo advertirle que en el término de tercero día ha de ingresar las cantidades liquidadas según preceptúa el art. 83 del repetido regla-

mento, y que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 7 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. O., Eduardo Pérez de Salcedo.

Núm. 2526

### ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 174 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896, desde 1.º del corriente se halla autorizada esta oficina de mi cargo, por telegrama de la Dirección general del Tesoro, para admitir los ingresos por redenciones del servicio militar á los reclutas del actual reemplazo.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público por el presente.

Córdoba 7 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2393

El infrascripto Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Junio del año actual se han tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal los acuerdos cuyo extracto es como sigue:

Sesión del día 4

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Alfonso Agenjo Sánchez

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar el resumen de cobros y pagos verificados durante el mes anterior y la distribución de fondos para el presente.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley municipal.

Aprobar el contrato celebrado por los señores Alcalde y Regidor Síndico con los farmacéuticos don Juan Manuel Pedraza y don Pedro Luis Cámara, mediante el cual se obligan éstos á facilitar durante el año económico de 1899-900 las medicinas á enfermos pobres de esta villa, mediante el pago que por dosavas partes se obliga á hacer el Ayuntamiento, á razón de 4 pesetas 75 céntimos por cada vecino que se considere pobre, y que expresado contrato se exponga al público por quince días, dando después cuenta del mismo á la Junta municipal, para su aprobación definitiva.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 11

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Alfonso Agenjo Sánchez

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Que quede expuesta al público des-

de el día de mañana hasta el 24 de los corrientes, la lista formada por la comisión de Beneficencia referente á los individuos que deben disfrutar del beneficio de asistencia médico-farmacéutica gratuitamente en el año de 1899 á 900, publicándose los oportunos edictos para que puedan los vecinos presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Autorizar al señor Alcalde para que del cap. 9.º, art. 12 del presupuesto, libre 164 pesetas con 3 céntimos, importe de los suministros abonados á la parada de sementales de esta villa en los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos.

Que del cap. 11, art. 1.º, se libren á don José Sánchez Blanco 112 pesetas con 50 céntimos, en concepto de gratificación por los servicios extraordinarios prestados en el reconocimiento de ganaderías de este término municipal durante el año económico de 1898 á 99.

Dada cuenta de las transferencias de crédito propuestas por el señor Alcalde Ordenador de pagos al presupuesto de 1898-99, importantes 601 pesetas con 82 céntimos, se acordó que informen sobre aquellas la comisión de Hacienda y Regidor Síndico de este Municipio y que se expongan al público por término de quince días para oír reclamaciones, sometiéndose después el expediente que con tal motivo se forme á la aprobación de la Junta municipal.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Alfonso Agenjo Sánchez

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Ocupándose de asuntos del Pósito se autorizó al señor Alcalde para que satisfaga la tercera parte del contingente provincial respectivo al año económico de 1894-95, importante 482 pesetas con 87 céntimos.

Y que en cumplimiento de lo prevenido por la vigente instrucción, se forme la relación de deudores al Establecimiento en 30 del actual.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Alfonso Agenjo Sánchez

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

Y que en atención á no haberse producido reclamación alguna durante el periodo de exposición al público sobre la lista formada por el Ayuntamiento para el suministro de medicinas y servicio médico gratuitos á familias pobres de esta villa en el año económico de 1899-900, se apruebe la misma definitivamente, sacándose las copias que han de entregarse á los señores Farmacéuticos y expidiéndose las cédulas que justifiquen el derecho de los interesados comprendidos en aquellas.

Con lo que terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Alfonso Agenjo Sánchez

Ocupándose de los asuntos compren-

didos en la convocatoria se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el expediente sobre transferencias de créditos consignados en el presupuesto de este Municipio respectivo al ejercicio actual, y en su consecuencia aumentar la consignación para gastos de elecciones en 18 pesetas 93 céntimos.

La de gastos menores del Ayuntamiento en 26 pesetas 10 céntimos.

La de extinción de animales dañinos en 28 pesetas 50 céntimos.

La de socorros domiciliarios en 10 pesetas.

La de auxilios benéficos y para pago de subvenciones para lactancia en 90 pesetas.

Las de obras de edificios del común de vecinos en 90 pesetas.

Y la que aparece en imprevistos en 338 pesetas 29 céntimos.

Que las 601 pesetas 82 céntimos, que representan estos aumentos, se tomen de la cantidad consignada para subvención al Hospital de Jesús de Nazareno de esta villa, por haber sobrante y no ser necesario para las atenciones de expresado Establecimiento benéfico.

Aprobar el contrato celebrado con los farmacéuticos don Juan M. Pedraza Buenestado y don Pedro L. Cámara Pozo, en virtud del cual estos señores se comprometen á prestar el servicio de suministro de medicinas á familias pobres de esta villa, en el año de 1899 á 1900, bajo el tipo de 4 pesetas 75 céntimos cada una, obligándose además á prestar gratuitamente el servicio de farmacéuticos municipales en esta villa, durante expresado periodo.

Y por último, se acordó aprobar el expediente instruido sobre apertura de una calle en esta población, que partiendo de la del Moral termine en la Plaza del Carmen, autorizando á la Alcaldía para que abone el importe de las expropiaciones hechas con tal objeto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia

del Alcalde D. Antonio Félix Herrero.

Ocupándose de los asuntos comprendidos en la convocatoria, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación de la exposición hecha por el señor Alcalde, referente á los servicios prestados por la Comisión designada para la compra de 500.000 pesetas en títulos de la Deuda perpétua del 4 por 100 interior, en la que se detalla el número, valor y fecha de la expedición de aquellos, acordándose por unanimidad darle un voto de gracia por el buen resultado de su cometido.

Dada cuenta de la que rinde el apoderado en la capital, don Manuel Castroverde, respectiva á las operaciones realizadas durante el cuarto trimestre del corriente año económico, se acordó por unanimidad aprobarla y autorizar al señor Alcalde para que formalice las cantidades comprendidas en la misma.

Asimismo fué aprobada la que rinde del apoderado de este Ayuntamiento

en Madrid don Moisés Aguirre Carbonell, respectiva al corriente año económico, y se autorice al señor Alcalde para que formalice las cantidades consignadas en la misma.

Que se libren por el señor Alcalde las cantidades siguientes:

A don Miguel Agenjo Cabrera 83 pesetas 39 céntimos, como completo pago de la gratificación concedida al mismo, como encargado del teléfono municipal en el corriente año económico.

A don Mateo Márquez García, 375 pesetas, pago del material de oficinas invertido en las de este Ayuntamiento, durante el cuarto trimestre del año actual.

Al administrador del Diccionario de Alcobilla 29 pesetas, por los apéndices al Diccionario de Administración, de los años 1893 y 1898.

Al Depositario para pago de la suscripción al *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, en el cuarto trimestre del corriente año, 4 pesetas.

A don Enrique Pavón Doblas 46 pesetas, pago de la gratificación concedida por el Municipio, como encargado de las reparaciones de la línea telefónica, en el cuarto trimestre del corriente ejercicio.

A doña Concepción Moreno Pedraza 91 pesetas, pago de su haber correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio actual, como auxiliar accidental de la segunda Escuela de niñas de esta villa.

A don Martín Romero Pozo 125 pesetas, en concepto de completo pago del alquiler que importa la casa que ocupa la Escuela de párvulos, y por el cuarto trimestre del actual ejercicio.

A don Pedro B. Moreno 133 pesetas con 50 céntimos, como completo pago del alquiler del local ocupado por las Escuelas elementales de niñas, en el corriente ejercicio.

A don Antonio Ortiz 2 pesetas, pago del anuario postal y telegráfico, adquirido con destino al teléfono municipal de esta villa.

Al Director de la banda de música 25 pesetas, pago del material invertido en la Academia, durante el cuarto trimestre del año económico actual.

Al Juzgado municipal 184 pesetas, pago de la subvención concedida por el Ayuntamiento con destino á la adquisición de libros y efectos para el Registro civil.

A doña María Purificación Moreno Pedraza 159 pesetas 71 céntimos, completo pago del alquiler de la casa cuartel de la Guardia civil en el año económico actual.

A don José Sánchez Blanco 70 pesetas por servicios prestados como veterinario encargado de la parada de sementales que ha permanecido en esta villa en el corriente año económico.

Al Depositario 62 pesetas 50 céntimos por reducción y conducción de caudales á la capital en el cuarto trimestre del corriente año económico.

Al Administrador de la *Gaceta de Madrid* 40 pesetas para pago de la suscripción durante el segundo semestre del corriente año económico.

A varios 83 pesetas 95 céntimos, gastos menores de estas Casas Consistoriales causados en el cuarto trimestre del año actual.

A José Ruiz Agenjo 46 pesetas 50 céntimos, gratificación al servicio prestado en la muerte dada á nueve lobeznos, en este término municipal.

A don Agustín Escudero 85 pesetas 80 céntimos, pago de los gastos ocasionados al mismo en el viaje dado á la capital por acuerdo de la Corporación, para hacer entrega de los apéndices de contribuciones y refundición de los mismos, en el mes de Abril próximo pasado.

Al Depositario 73 pesetas 80 céntimos, pago de los reintegros y franquías facilitados para la refundición y apéndices formados para el año 1899 900.

A Agustín Cabezas y Pedro Romero 6 pesetas por bagajes servidos á la Guardia civil en el cuarto trimestre del año actual.

A Juan y Francisco Castillo por un socorro facilitado á cada uno, como detenidos en el depósito municipal de esta villa, una peseta.

Y á Juan Cano Moreno 5 pesetas 75 céntimos por un bagaje servido á un pobre transeunte desde este pueblo á la aldea de Cardeña, en el mes de Mayo próximo pasado.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 2 de los corrientes, acordándose se remita al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley municipal.

Y á los efectos oportunos pongo el presente, que visa el señor Alcalde, en Villanueva de Córdoba á 10 de Julio de 1899.—El Secretario, Mateo Márquez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

**ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 2524

**EDICTO**

Don José Menéndez Casanova, Abogado del Estado en esta provincia.

Hago saber: que en el expediente gubernativo que instruyo para depurar responsabilidades con motivo del alcance que resultó al Depositario Pagador de esta Delegación de Hacienda, según consta del acta de arqueo de 31 de Julio anterior, he acordado citar y emplazar al mencionado funcionario, don Joaquín Fernández Gómez, para que en el término de ocho días, comparezca en el despacho de la Abogacía del Estado, á declarar y responder de los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda tener lugar dicha citación y emplazamiento, requiero á don Joaquín Fernández Gómez, para que comparezca por medio del presente, que firmo en Córdoba á 7 de Agosto de 1899.—José Menéndez.

**JUZGADOS**

**CABRA**

Núm. 2522

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el ramo separado para la declaración de herederos, respectivo al juicio de abintestato de Doña María Josefa Vargas y Pérez de Aranda, se hace público el fallecimiento de expresada señora Doña María Josefa Vargas y Pérez de Aranda, ocurrido en esta ciudad en catorce de Marzo último, sin que se tenga noticia de que haya otorgado disposición alguna testamentaria, habiendo sido reclamada su herencia por su sobrina carnal Doña María de la Sierra del Pino y Vargas, casada con Don Francisco Galisteo y Jiménez, vecinos de Loque, para sí y para su hermano Don Francisco del Pino y Vargas, ausente, cuyo paradero y domicilio se ignora, y los cuales se encuentran en segundo grado de parentesco con la finada.

En su virtud, se llama á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Cabra á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

**BUJALANCE**

Núm. 2523

Don José María Rey Heredia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía de Don Pedro Cantó, que por habilitación despacha el que refrenda, se sigue expediente á instancia de Don Juan Ruiz Ruipérez, vecino de esta ciudad, en representación y como Presidente de la Sociedad Obrera de la misma, para acreditar la posesión en que ésta se halla de la casa calle del Huerto, de esta población, marcada con el número treinta y tres, cuyo frente dá á Poniente, y linda por la derecha entrando con la de Jerónimo Montero Castellano, número treinta y cinco; por la izquierda con la de Pedro García Molina, número treinta y uno, y por el fondo con corrales de casa calle Gorraseda; su área plana consisten en doscientos cincuenta y ocho metros y seis decímetros, y su fachada mide nueve metros cuarenta y cinco centímetros.

Apareciendo inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, á nombre de Roque Osuna, tres octavas partes de la casa descrita, proindivisas con las otras cinco del mismo y en mujer Catalina Gallardo, el cual falleció en esta población el treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, se ha acordado, en providencia de este día se instruya del expediente á los causahabientes del finado Osuna, cuyos nombres y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, comparezcan en el expediente de que se trata y expongan en él lo que convenga á

sus derechos; pues en su defecto se ratificará el auto dictado, aprobando la información posesoria.

Y para conocimiento de los interesados se pone el presente, en Bujalance á veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Rey.—El actuario, Francisco del Prado.

**CAZALLA**

Núm. 2510

*Cédula de citación.*

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por hurto de dos caballerías mayores á don José Soto Ladrón, contra Juan Cava Alcázar, ha acordado la citación en forma de los sujetos que se crean dueños de los cuatro jumentos que á continuación se reseñan, los cuales se encontraron abandonados la mañana del día treinta de Agosto último en las inmediaciones del pueblo de Almadén de la Plata y sitio donde tuvo lugar la noche anterior la sustracción de dichas caballerías mayores, á fin de que comparezcan en este Juzgado á recojerlos, previa justificación en forma, y para caso de haber sido hurtados, ofrecerles esta causa, al objeto de que expresen si renuncian ó no la indemnización de perjuicios.

Cazalla treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

*Reseña de los jumentos*

Un burro rucio, cerrado, de talla pequeña.

Otro mohino, pequeño, cojo, cerrado. Otro también rucio claro, de talla mediana y cerrado.

Y otro cerrado, de talla pequeña y rucio.

**ALICANTE**

Núm. 2520

Don Ramón Giner Esteve, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, hago saber: que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa, contra Adelino Sarmiento Urios, hijo de Félix y María Dolores, de 35 años, casado, comerciante, natural de Játiva y vecino de Ubeda, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Valencia, Córdoba y Jaen y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Giner.—P. S. M., Enrique Pérez.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NUMERO 2517

## SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.-NEGOCIADO DE CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de la villa del Carpio ocasiona la variación del trazado de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, entre los kilómetros 368 al 372, se ha rectificado por la Alcaldía de dicha villa la relación nominal de los propietarios interesados en la citada expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días pueden exponer las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía del Carpio, en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la referida ley.—Córdoba 8 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Manuel de Monti.

(RELACION NOMINAL QUE SE CITA)

### Obras públicas.—Provincia de Córdoba.—Término municipal de El Carpio.

Relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de la variación de trazado de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, entre los kilómetros 368 al 372, en el término municipal de El Carpio:

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	NOMBRE DE LOS COLONOS	SITUACION	LINDEROS
1	Hderos. de D. Fidel Charquero.	Carpio.....	"	Majuelos (tierra calma)	N. camino de Morente, S. vía férrea, E. Capellanía Eclesiástica y O. don José Prados.
2	Capellanía Eclesiástica. Su Administrador local el Sr. Cura párroco de esta villa.....	Idem.....	D. Antonio Gómez Millán.....	Idem.....	N. el camino, S. vía férrea, E. herederos de don Fidel Charquero y O. don Alfonso B. Galán.
3	Empresa del ferrocarril.....	Idem.....	"	Majuelos (olivar).....	N. vía férrea, S. don Manuel Jurado, E. don José Prados y O. Arroyo Veguillas.
4	Hderos. de D. Fidel Charquero.	Idem.....	"	Idem.....	N. herederos de don Fidel Charquero, S. don Martín Bastida, E. don Juan Sotomayor y O. don Manuel Jurado.
5	D. Manuel Jurado Cerda.....	Pedro Abad.	"	Idem.....	N., E. y O. don Manuel Jurado y S. don Juan Bautista Galán.
6	" Martín Bastida.....	Carpio.....	D. Pedro Mengíbar.....	Idem.....	N. don Manuel Jurado, S. y O. don Antonio Nieto y E. don Martín Bastida.
7	" Antonio Pérez Vacas.....	Pedro Abad..	" Antonio Castilla.....	Idem.....	N. don Antonio Pérez, S. don Antonio Castilla, E. Arroyo Veguillas y olivos de don Bartolomé Castro y O. con el camino.
8	" Antonio Nieto Lain.....	Carpio.....	"	Idem.....	N. y S. don Antonio Nieto, E. don Antonio Luis Lara y O. don Juan Bautista Galán.
9	" Antonio Castilla Triviño...	Idem.....	"	Idem.....	N., S. y O. don Antonio Nieto y E. don Alfonso Serrano y don Antonio Castilla.
10	" Antonio Luis Lara.....	Idem.....	D. Antonio Gómez Castillo. ...	Idem.....	N. y O. don Antonio Luis Lara, S. don Manuel Jurado y E. don Juan Bautista Galán.
11	" Antonio Nieto Lain.....	Idem.....	"	Idem.....	N. don Antonio Nieto, S. don Juan Bautista Galán, E. don Francisco Hernández y O. con don Miguel León.
12	" Manuel Jurado Cerda.....	Pedro Abad..	"	Idem.....	N. don Antonio Nieto, S. Capellanía Eclesiástica, E. don Bartolomé Castro y O. Manuel Jurado.
13	" Miguel León Moreno.....	Carpio.....	"	Idem.....	N. y E. don Miguel León y S. y O. con don Manuel Jurado.
14	C. E. Su Administrador local el Sr. Cura párroco de esta villa.	Idem.....	D. Antonio Aquilino Gómez...	Idem.....	N. y O. Capellanía Eclesiástica, S. don Juan Sotomayor y E. don Bartolomé Castro.
15	D. Manuel Jurado Cerda.....	Pedro Abad..	"	Idem.....	N. don Manuel Jurado, S. y O. don Juan Sotomayor y E. Capellanía Eclesiástica.
16	" Modesto Sendra.....	Carpio.....	"	Idem.....	N. y O. don Modesto Sendra y E. y S. don Juan Bautista Galán.
17	" Juan Sotomayor.....	Idem.....	"	Idem.....	N. y O. don Juan Sotomayor, S. don Bartolomé Castro y E. don Miguel León.
18	" Juan Bautista Galán.....	Pedro Abad..	"	Idem.....	N. y E. don Juan Bautista Galán, S. Capellanía Eclesiástica y O. don Juan Sotomayor.
19	" Bartolomé Castro Escribano.	Idem.....	"	Idem.....	N. y E. don Bartolomé Castro y S. y O. carretera.
20	C. E. Su Administrador local el Sr. Cura párroco de esta villa.	Carpio.....	"	Idem.....	N. y O. carretera, S. Sr. Duque de Alba y E. don Manuel Jurado.
21	Idem.....	Idem.....	"	Idem.....	N. carretera, S. y E. don Bartolomé Castro y O. Capellanía Eclesiástica.
22	D. Manuel Jurado Cerda.....	Pedro Abad..	"	Idem.....	N. y O. don Manuel Jurado y S. y E. Sr. Duque de Alba.
23	" Bartolomé Castro Escribano.	Idem.....	"	Idem.....	N. el río Guadalquivir, S. cortijo del Villar, E. olivar de los Majuelos y O. olivar nombrado Olivillo, de don Mariano Barasona.
24	Exomo. Sr. Duque de Alba....	Carpio.....	D. Andrés Pérez Moya.....	Cortijo Marnonas.....	N. vía férrea, S. camino, E. Sr. Duque de Alba y O. don Miguel León.
25	D. Mariano Barasona Candán..	Idem.....	"	Ruedo.....	N. don José García y don Miguel León, S. y O. camino antiguo de Bujalance y E. con el cauce que divide este predio con el haza de don Mariano Barasona.
26	" Luis Marín Muñoz.....	Idem.....	"	Idem.....	N. vía férrea, S. don Miguel León, E. tierras de este mismo dueño y don Miguel León y O. camino del pueblo á la estación del ferrocarril.
27	" José Gracia y Gracia.....	Idem.....	"	Idem.....	N. y O. vía férrea y don José Gracia, S. don Luis Marín Muñoz y E. cauce que las divide con las de don Mariano Barasona.
28	" Miguel León Moreno.....	Idem.....	"	Idem.....	N. y O. caminos de la ronda y N. lateral del ferrocarril.
29	" Antonio Gaitán Gavilán...	Idem.....	"	Ruedo y huerta.....	E., S. y O. caminos de la ronda y N. lateral del ferrocarril.